



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 2673 -

**POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 2003/2014 Y SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 779/1995 "QUE MODIFICA LA LEY N° 675/1960 DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS".**

Asunción, 24 de noviembre de 2014

**VISTO:** La presentación radicada en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en la cual solicita que se reglamente el Artículo 3° de la Ley N° 779/1995 "Que modifica la Ley N° 675/1960 de Hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la Prospección Exploración y Explotación de Petróleo y otros Hidrocarburos"; y

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 238 de la Constitución, son deberes y atribuciones del Presidente de la República, entre otros, representar al Estado y dirigir la administración general del país y dictar Decretos que, para su validez, requieren el refrendo del Ministro del ramo.

Que el Artículo 112 de la Constitución establece que los hidrocarburos que se encuentren en estado natural en el territorio de la República, son de dominio del Estado.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 779/1995 establece que los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentran en estado natural en el territorio de la República, son bienes de dominio del Estado y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 779/1995 establece que la prospección, exploración, evaluación y subsiguiente explotación de los yacimientos de hidrocarburos podrá hacerse directamente por el Estado o la entidad, que a tal efecto y bajo su dependencia se creare, o por permisionarios o concesionarios mediante permisos o concesiones otorgadas por el Estado a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.

N° 113 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 2673.-

**POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 2003/2014 Y SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 779/1995 "QUE MODIFICA LA LEY N° 675/1960 DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS".**

-2-

*Que el Artículo 1° de la Ley N° 1182/1985 crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) como Entidad Autárquica del Estado; y el Artículo 4°, Inciso b) establece como una de sus funciones "efectuar prospección, exploración, evaluación y explotación de yacimientos de hidrocarburos en el territorio de la República, de acuerdo con las Leyes vigentes".*

*Que el Artículo 57 de la Ley N° 1182/1985, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 1658/2000, establece que los contratos que se elaboren para la participación de PETROPAR con otras empresas en emprendimientos de riesgo compartido requieren autorización previa del Poder Ejecutivo y su aprobación por Ley.*

*Que Petróleos Paraguayos (PETROPAR) como empresa del Estado Paraguayo, debe contar con herramientas legales para ejercer una de las funciones específicas que le permita ejecutar las actividades de exploración y eventual explotación de yacimientos de hidrocarburos en el territorio nacional, por sí misma o asociada a otras compañías especializadas.*

*Que el Artículo 40 de la Ley N° 779/1995, establece que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es la Institución que regula y fiscaliza las actividades del sector hidrocarburos de acuerdo a la política del Poder Ejecutivo.*

*Que el Decreto N° 2003 del 23 de julio de 2014 reglamenta la Ley N° 779/1995 en relación a los procedimientos para la obtención de los permisos o concesiones para la prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, que otorga el Estado a personas físicas o jurídicas; pero no prevé que entidad estatal podrá realizar dichas actividades en representación del Estado.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 2673 -

**POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 2003/2014 Y SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 779/1995 "QUE MODIFICA LA LEY N° 675/1960 DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS".**

-3-

*Que por lo tanto, es imperioso reglamentar el Artículo 3° de la Ley N° 779/1995, a fin de designar a la entidad que realizará, en representación del Estado Paraguayo, las actividades de prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos que son de su dominio.*

*Que conforme al parecer de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, según Dictamen DAJ N° 1155/2014, no existen obstáculos legales para la prospección de los trámites tendientes a la formalización del presente Decreto.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Ampliase el Decreto N° 2003/2014 y reglámentase el Artículo 3° de la Ley N° 779/1995, "Que modifica la Ley N° 675/1960 De Hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el Régimen Legal para la prospección, exploración y explotación de Petróleo y otros Hidrocarburos".

**Art. 2°.-** Designase a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) para ejecutar, en representación del Estado paraguayo, las actividades de prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 1182/1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica" y al Artículo 3° de la Ley N° 779/1995.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 2673 -

**POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 2003/2014 Y SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 779/1995 “QUE MODIFICA LA LEY N° 675/1960 DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS”.**

-4-

**Art. 3°.-** *Petróleos Paraguayos (PETROPAR) podrá llevar a cabo las actividades mencionadas en el Artículo anterior, directamente, o recurriendo a otras compañías petroleras especializadas, mediante contratos de asociación, de acuerdo de producción compartida, de operación, de servicios o de cualquier otra naturaleza que sean celebrados para tal efecto. En los casos de contratos de riesgo compartido, los mismos deberán ser previamente autorizados por el Poder Ejecutivo y aprobados por Ley, de conformidad al Artículo 1° de la Ley N° 1658/2000. Del mismo modo, PETROPAR podrá firmar los mencionados contratos con las empresas que son titulares de permisos de Prospección o contratos de Concesión.*

**Art. 4°.-** *Los términos de los contratos a celebrarse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° del presente Decreto, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 779/1995, su Reglamento y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y la legislación administrativa.*

**Art. 5°.-** *Las solicitudes de áreas para la prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos serán presentadas por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y serán otorgadas mediante Decreto del Poder Ejecutivo.*

**Art. 6°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.*

**Art. 7°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

*[Handwritten signature]*



Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)

N°